

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MARISOL ESTHER FORERO GUERRERO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con los anteriores memoriales donde se solicita cumplimiento de sentencia y copias autenticadas. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., quince de junio de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte actora, solicitó el cumplimiento de sentencia, pero se observa, que las condenas proferidas fueron a favor de la demandante en un 50%, y en beneficio de su menor hija Dayana Marisol Jiménez Forero, la cual alcanzó la mayoría de edad el 27 de agosto de 2020<sup>1</sup>, habiendo sido vinculada procesalmente cuando era menor de edad, y notificado del auto admisorio de la demanda a través de su progenitora<sup>2</sup>. En ese sentido, en aras del cabal acatamiento del fallo de instancia donde se dispuso el reconocimiento y pago de la mesada pensional “*que debe ser dividido en el 50% para cada una, hasta el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 797 de 2003 literal c) respecto de la menor Dayana Jiménez, frente a lo cual, luego de ese cumplimiento tendrá derecho al 100% de la pensión la señora Marisol Forero.*”; le corresponde al apoderado de la demandante manifestar lo pertinente respecto al derecho pensional reconocido a la citada joven, asimismo acreditar las condiciones para el disfrute de dicho derecho y aportar el respectivo poder, a fin de tener legitimación en lo que atañe a la representación judicial.

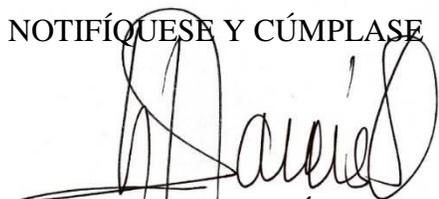
Por último, en lo que respecta a la solicitud de fotocopias autenticadas de piezas procesales del expediente, por ser procedente se expedirán las mismas con la respectiva constancia secretarial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que manifieste lo pertinente respecto al derecho pensional reconocido a la joven Dayana Marisol Jiménez Forero, asimismo acreditar las condiciones para el disfrute de dicho derecho y aportar el respectivo poder, a fin de tener legitimación en lo que atañe a la representación judicial.
2. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo correspondiente al cumplimiento de la sentencia según las voces del Art. 306 del C.G.P.
3. Expedir a favor de quien apodera a la parte demandante fotocopias autenticadas de las sentencias de primera y segunda instancia, y de la sentencia de casación, con la constancia secretarial que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. Asimismo, fotocopia autenticada del auto de fijación de costas en derecho, el trámite de la liquidación de costas y del auto aprobatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

<sup>1</sup> Registro civil de nacimiento obrante a folio 22 del Cuaderno Principal.

<sup>2</sup> Reverso folio 26.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 16 de junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°94  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo